



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



**ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME  
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**

## CONTRATO DE SERVICIO INABVE No. 29/2023

LIBRE GESTIÓN No. 54/ 2023

### **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS INABVE”.**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **"Instituto"** o el **"INABVE"**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal,

judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo catorce punto seis del Acta LXXXI sesión ordinaria de Junta Directiva del INABVE (período dos mil diecinueve – dos mil veintidós), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual dicha autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos; por lo que me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la institución que represento podrá ser denominada como **“La Institución Contratante”**; y por otra parte **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A DE C.V.**, de nacionalidad **XX** y de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria **XX**, y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**, que en adelante se denominará **“La Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dos, ante los oficios del notario Jorge Alberto Ramírez García, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, al número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades ; b) Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete del mes de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Viscarra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del documento relacionado en el literal que antecede y éste consta quede la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva y Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones siete años y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de AMERICAN STAR CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro del año dos mil veintitrés, al número SETENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades; de la que consta que fui electo en el cargo de ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA, para un período de siete años contados a partir de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, estableciendo además que la Representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o Administrado Único, pudiendo representarla conjunta o separadamente de acuerdo a la Vigésimo quinta de la Escritura de Constitución de la Sociedad; por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número

**CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE ORTESIS Y PROTESIS INABVE”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las especificaciones técnicas para esta contratación, la oferta económica, la resolución adjudicativa número Cuarenta y ocho de fecha dos de junio de dos mil veintitrés y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante los “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS INABVE**”, debiendo realizarse mediante dos rutinas de mantenimiento para el preventivo, de acuerdo a los procedimientos detallados en Especificaciones Técnicas para la presentación de Ofertas, a la Oferta presentada y a la Resolución de Adjudicación Número CUARENTA Y OCHO, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada hasta un monto global de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la manera siguiente: **a) Un monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,408.00)**, por el servicio de mantenimiento preventivo, lo que comprende: La realización de dos visitas al año a partir de la orden de inicio y previa coordinación con el Administrador de Contrato, a razón de **TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,204.00)** por cada rutina de mantenimiento para toda la maquinaria y equipo y **b) UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,592.00)**, por lo servicios de Mantenimiento Correctivo, el cual se realizará previa revisión y posterior autorización por parte del Administrador del documento contractual y con el visto bueno del Funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. El mantenimiento preventivo se realizará según detalle: primer mantenimiento

a mediados del año dos mil veintitrés y el segundo a finales del año dos mil veintitrés, previa coordinación con los administradores del documento contractual. **A)** El mantenimiento preventivo comprenderá: 1) Limpieza de la maquinaria, equipo, incluyendo cada una de sus partes según corresponda, utilizando sustancias no corrosivas, ni desinfectantes, que ocasionen óxido u otro daño al equipo, 2) Lubricación de la maquinaria, equipo, y/o partes de éstas según corresponda para evitar fricción y mantener su funcionamiento. 3) Posterior a la limpieza y lubricación, mantener ajustes y posición de las partes según estado en que reciba la máquina o equipo. 4) Verificación y revisión del estado de cableado, conexión eléctrica y conexión del sistema de succión en los casos que amerite. 5) El proveedor adjudicado deberá presentar hoja de control por cada máquina o equipo trabajado en el día o una hoja de control con el detalle de las máquinas o equipos trabajados por día, las hojas de control de mantenimiento deben especificar: código y nombre de máquina o equipo, fecha de la visita, detalle de mantenimiento realizado, sugerencias u observaciones, nombre y firma de persona que realiza el mantenimiento y de la persona que realiza el trabajo realizado, al finalizar cada mantenimiento deberá presentar un cuadro consolidado con el detalle del mantenimiento realizado a la maquinaria y equipo. 6) Elaborar un diagnóstico de fallas identificadas en maquinaria y equipo, principalmente de las partes que sufren deterioro o desgaste, para considerar el mantenimiento correctivo. **B)** El mantenimiento correctivo, se realizará cuando el equipo presente falla ocasionando mal funcionamiento o cuando se haya detectado un deterioro en alguna de sus partes que afecte la funcionalidad o vida útil, para realizar un mantenimiento correctivo deberá existir una previa revisión por parte de los administradores del documento contractual, para luego gestionar la autorización correspondiente con el funcionario designado; para el mantenimiento correctivo el proveedor deberá presentar cotización de la reparación a realizar incluyendo el costo de cada material o repuesto y mano de obra. En el caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de los administradores de documento contractual quienes deberán contar con el visto bueno del funcionario designado por

Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar dicho proceso. TIEMPO DE RESPUESTA: El tiempo de respuesta para el mantenimiento correctivo será de quince días hábiles mínimo. En caso que alguno de los repuestos no esté en plaza se justificará por escrito a las personas administradoras para poder aprobar el tiempo de respuesta. Prestado el servicio, en coordinación con los administradores de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción (en caso que todo esté en orden), INABVE cancelará el servicio a La Contratada, contra presentación de factura de consumidor final a los administradores de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por los administradores de contrato y se emitirán a nombre del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve – ciento diez – cuatro y número de contrato, que deberá incluir el detalle de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención del uno por ciento, debiendo de estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con la Administradora de Contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de INABVE, y se emitirá el quean correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la entrega de los cupones. Será de exclusiva responsabilidad de La Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas, en caso de no cumplirse esta condición, las facturas serán devueltas por el administrador de contrato, sin ninguna responsabilidad para el INABVE y La Contratada deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito a la cuenta número **XX**, correspondiente al **XX**, la cual se encuentra a nombre de **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A DE C.V. III) PLAZO**. La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta agotarse el monto contratado. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y**



**LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones del Laboratorio de Prótesis del EX FOPROLYD, situadas entre segunda y cuarta avenida norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, según lo indicado en las Especificaciones Técnicas. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: CINCUENTA Y OCHO con cargo a la LINEA PRESUPUESTARIA CERO DOS CERO DOS ESPECIFICO CINCO CUATRO TRES CERO UNO Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a recepción de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de INABVE, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la



caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de La Institución Contratante, en la que comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Especificaciones Técnicas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y CUATRO DOS MIL VEINTITRES, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS Y ORTESIS INABVE”; **b)** La Oferta presentada por La Contratada; **c)** La Resolución de Adjudicación número CAURENTA Y OCHO, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren de las Especificaciones Técnicas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La

Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales a la Licenciada

**XX, XX** y a el Señor **XX, XX**, a quienes se le denominará Administradores de Contrato.

**XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones INABVE, EX FOPROLYD, situadas entre segunda y cuarta avenida norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, San Salvador y La Contratada en **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.**

**JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNANDEZ**

**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**

**INABVE**

**XX**

**LA SOCIEDAD CONTRATADA**

**AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.**